



Gobierno Municipal de
Jaumave

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES



Tamaulipas
Gobierno del Estado



Municipio de Jaumave Tamaulipas a 07 de noviembre de 2024

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
No. 019/2024

ASUNTO: Iniciativa de Ley de Ingresos

HORA: 15:05
ANEXO: Ley de Ingresos, Acta de Cabildo DVD
RECIBE: Gabry Castillo

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PALACIO LEGISLATIVO
CD. VICTORIA, TAM.**

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que con fecha 30 de octubre del 2024 y según consta en el acta de 4ta. Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de juntas del Municipio de Jaumave Tamaulipas de conformidad con las facultades que otorga el Artículo 49 fracción II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se aprobó la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio 2025** en los siguientes conceptos y partidas:

	RUBRO	MILES DE PESOS
1	IMPUESTOS	4,606,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	1,655,000.00
5	PRODUCTOS	60,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	180,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	60,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	112,160,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	TOTAL	118,721,000.00

(Ciento dieciocho millones setecientos veintiun mil pesos 00/100 m.n.)

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
RESIDENTE MUNICIPAL


JAUMAVE TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PROF. MANUEL BÁEZ MARTÍNEZ
PRESIDENCIA

c.c.p. Archivo

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Jaumave**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2025**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

RUBRO	TIPO, CLASE	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	118,721,000.00	118,721,000.00	118,721,000.00
1		IMPUESTOS.			4,606,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		30,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	30,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		1,816,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	1,360,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	456,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		185,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	185,000.00		
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		225,000.00	
	1.7.1	Multas	20,000.00		
	1.7.2	Recargos	200,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	5,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		2,350,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	1,600,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	750,000.00		
2		CUOTAS POR APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS.			1,655,000.00
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio publico		390,000.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	90,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	300,000.00		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		855,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	10,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	120,000.00		
	4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcohol	5,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud de manejo	15,000.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	90,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificados de Dependencia Económica	5,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	10,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	10,000.00		
	4.3.20	Expedición Permisos Maniobras de carga y descarga	150,000.00		
	4.3.21	Constancias	50,000.00		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación	100,000.00		
	4.3.24	Servicios de Panteones	70,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	120,000.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y residuos solidos	60,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	20,000.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y aut. de anuncios de publicidad	20,000.00		
	4.4	Otros Derechos.		410,000.00	
	4.4.1	Otros Ingresos	350,000.00		
	4.4.3	Permisos y Licencias de protección Civil	50,000.00		
	4.4.4	Expedición de Constancias y licencias diversas	10,000.00		

5		PRODUCTOS.			60,000.00
	5.1	Productos de tipo Corriente		10,000.00	
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	10,000.00		
	5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago		50,000.00	
	5.1.9	Intereses Ganados	50,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS			180,000.00
	6.1	Aprovechamientos		180,000.00	
	6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	60,000.00		
	6.1.2	Multas de Transito	60,000.00		
	6.1.4	Multas Federales No Fiscales	60,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			60,000.00
	7.9	Otros Ingresos		60,000.00	
	7.9.1	Otros Ingresos, Intereses Ganados	60,000.00		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			112,160,000.00
	8.1	Participaciones.		65,700,000.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	40,500,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	10,200,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,700,000.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	800,000.00		
	8.1.5	Ajustes	500,000.00		
	8.1.6	Reintegro ISR Retenido	700,000.00		
	8.1.7	FEIEF	800,000.00		
	8.1.8	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	3,000,000.00		
	8.1.9	Apoyos	500,000.00		
	8.2	Aportaciones.		44,160,000.00	
	8.2.1	Fismun	27,600,000.00		
	8.2.2	Fortamun	16,560,000.00		
	8.3	Convenios		2,300,000.00	
	8.3.1	Convenios Diversos	1,500,000.00		
	8.3.4	Hidrocarburos	800,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS			0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
		TOTALES	118,721,000.00	118,721,000.00	118,721,000.00

(CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la

actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$100.00; y,

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	2.0 al millar.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 12.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 13.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 14.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 15.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En primera zona, hasta 10 UMA's;
 - b) En segunda zona, hasta 7 UMA's; y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 UMA's.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 16.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

I. Legalización y ratificación de firmas;	\$60.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	\$60.00
III. Carta de no antecedentes policíacos;	\$60.00
IV. Certificado de residencia;	\$60.00
V. Certificado de otros documentos.	\$60.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)s, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidad de Medida y Actualización(UMA).

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 Unidad de Medida y Actualización(UMA).

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);4.-

Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);y, 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos nopodrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 18.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial;	1 UMA
II. Por licencias de uso o cambio de suelo;	Hasta 10 UMA `s
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación;	5 UMA `s
IV. Por licencia de remodelación;	2.5 UMA `s
V. Por licencias para demolición de obras;	2.5 UMA `s
VI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo;	10 UMA `s
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación;	10 UMA `s
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias deconstrucción o edificación, por cada m2 o fracción, en cada planta o piso;	5% de una UMA `s
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m2 o fracción;	5% de una UMA `s
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m2 y norequiera del trazo de vías públicas;	3% de una UMA `s, por m2 o fracción dela superficie total
XI. Por la autorización de fusión de predios;	3% de una UMA `s, por m2 o fracción dela superficie total
XII. Por la autorización de relotificación de predios;	3% de una UMA `s, por m2 o fracción dela superficie total
XIII. Por permiso de rotura: <ul style="list-style-type: none"> a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de UMA y actualización, por m2 o fracción; b) De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m2 o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA y actualización, por m2 o fracción; d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA, por m2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisiciónque señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.	
XIV. Por permiso temporal para la utilización de la vía pública: <ul style="list-style-type: none"> a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una UMA diario, porm2 o fracción; y, b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m2 o fracción. 	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción 10 UMA;	
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;	
XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y, por cada una 1,138 UMA;	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA.	

Artículo 19.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 20.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$0.75 por m2 o fracción del área vendible
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$0.75 por m2 o fracción del área vendible

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lotedispensible para las inhumaciones.

Artículo 22.- La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento;	2 UMA anuales
II. Inhumación y exhumación;	Hasta 10 UMA `s
III. Cremación;	Hasta 12 UMA `s
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	15 UMA `s
b) Fuera del Estado,	20 UMA `s
c) Fuera del País	30 UMA `s
V. Rotura de fosa;	4 UMA `s
VI. Construcción media bóveda;	25 UMA `s
VII. Construcción doble bóveda;	50 UMA `s
VIII. Asignación de fosa, por 7 años;	25 UMA `s
IX. Duplicado de título;	Hasta 5 UMA `s
X. Manejo de restos;	3 UMA `s
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes;	5 UMA `s
XII. Reocupación en media bóveda;	10 UMA `s
XIII. Reocupación en bóveda completa;	20 UMA `s
XIV. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos;	8 UMA `s
2. Esculturas;	7 UMA `s
3. Placas;	6 UMA `s
4. Planchas;	5 UMA `s
5. Maceteros.	4 UMA `s

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 23

- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno;	Por cabeza	\$60.00
b) Ganado porcino;	Por cabeza	\$45.00
c) Ganado ovinocaprino;	Por cabeza	\$25.00
d) Aves.	Por cabeza	\$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$3.00
c) Ganado ovinocaprino,	Por cabeza	\$3.00

SECCIÓN SEXTA PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 UMA.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 25. - Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00;y,

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 m3,	\$90.00	\$2,000.00
b) Por camión de 8 m3,	\$80.00	\$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$60.00	\$1,000.00
d) Por camioneta pickup	\$20.00	\$400.00

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por m2.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAs;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAs;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAs;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMAs más 2 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 6 UMAs con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 6 UMAs;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 2 UMAs;
- b) 501 a 1000 volantes 4 UMAs;
- c) 1001 a 1500 volantes 6 UMAs; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 9 UMAs.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 5 UMAs;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

SECCIÓN OCTAVA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 UMA`s
II.- Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA`s
III.- Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA`s
IV.- Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA`s
V.- Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	5 UMA`s
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios	30 UMA`s
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios	55 UMA`s
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA`s
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos. Pago mensual	1 UMA`s

VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	1 UMA's
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 UMA's
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 UMA's
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA's
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	1 UMA's
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos	

Apartado B. Por la Expedición de Permisos o Licencias de Operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 29.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 3 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 30.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1.5 UMAs diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 31.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 4 UMAs de 1 a 7 días.

Artículo 32.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. Cuota Anual.

- a).- De 1 a 150 personas: 25 UMAs.
- b).- De 151 a 299 personas: 50 UMAs.
- c).- De 300 a 499 personas: 75 UMAs.
- d).- De 500 en adelante: 100 UMAs.

Apartado D. Por la Expedición de Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 33.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 6 UMAs; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 8 UMAs. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 34.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMAs y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMAs, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los Servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente: I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMAs;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMAs;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMAs; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMAs.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMAs;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMAs;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMAs; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMAs.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMAs;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMAs;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMAs; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMAs.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMAs;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMAs.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMAs por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMAs por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMAs.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMAs.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 UMAs;
- b) Para 10 mil litros, 30 UMAs.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMAs de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMAs;
- 2.- Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 UMAs

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 36.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 37.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 UMAs.
"B" Mediano riesgo	30 UMAs.
"C" Alto riesgo	60 UMAs.

CAPÍTULO V PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 39.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

CAPÍTULO VII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 40.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 41.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 42.- El municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 43.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 44.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 45.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 UMA.

Artículo 46.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 47.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 48.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones

señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 49.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "Ingresos Propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de Impuesto Predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en Ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial / número de habitantes).

8. Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) * 100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las Proyecciones de las Finanzas Públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 50. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos:

- Recuperar la confianza ciudadana en las instituciones públicas a partir de una renovación del Gobierno Municipal de Jaumave, orientada a un manejo austero, honesto, ético y profesional del presupuesto; aplicando las mejoras prácticas, con finanzas públicas fortalecidas y un presupuesto basado en resultados, así como un sistema integral de monitoreo y evaluación de los programas sociales.
- Construir una administración pública moderna y eficaz.

Estrategias:

- Consolidar la Reforma Estructural Institucional para avanzar hacia una administración pública eficaz y transparente, capaz de lograr resultados, rendir cuentas e implementar medidas anticorrupción.
- Transformar el Gobierno Municipal con un enfoque operativo, de coordinación intergubernamental y asociativo con los sectores social y privado a fin de elevar la gobernabilidad, competitividad y capacidad financiera de la entidad.
- Fortalecer y modernizar la Hacienda Pública Municipal incrementando la base de contribuyentes y la calidad del gasto, y mejorar la gestión de recursos con el gobierno estatal.

Metas:

- Eliminar la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- Garantizar el acceso público a la información de conformidad con las leyes que apliquen
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	72,261,000.00	74,450,300.00
A. Impuestos	4,606,000.00	4,950,300.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	1,655,000.00	1,690,000.00
E. Productos	60,000.00	60,000.00
F. Aprovechamientos	180,000.00	185,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	60,000.00	65,000.00
H. Participaciones	65,700,000.00	67,500,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	46,460,000.00	48,150,000.00
A. Aportaciones	44,160,000.00	45,150,000.00
B. Convenios	2,300,000.00	3,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	118,721,000.00	122,600,300.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**a). Riesgo de liquidez.**

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la

Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales.

Que al depender en más del 90% de los ingresos por Participaciones, Aportaciones y Convenios, y al haber afectaciones Globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de Infraestructura del Municipio.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

Formato 7 c) Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	63,134,426.08	68,729,300.00
A. Impuestos	1,716,397.43	2,050,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	1,516,906.57	1,598,000.00
E. Productos	34,250.39	40,000.00
F. Aprovechamientos	3,953.00	56,300.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	59,862,918.69	64,985,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	40,728,663.00	40,363,376.02
A. Aportaciones	36,928,663.00	38,640,445.00
B. Convenios	3,800,000.00	1,722,931.02
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	9,206,590.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	103,863,089.08	109,092,676.02
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

CAPÍTULO XIV
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.

Artículo 51.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	118,721,000.00
Impuestos	4,606,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	30,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,816,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	185,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	225,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,350,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,655,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	390,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	855,000.00
Otros Derechos	410,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	60,000.00
Productos	10,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	50,000.00
Aprovechamientos	180,000.00
Aprovechamientos	180,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	60,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	60,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	112,160,000.00
Participaciones	65,700,000.00
Aportaciones	44,160,000.00
Convenios	2,300,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

CAPÍTULO XV CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 52.- En lo relativo a los Ayuntamientos de los Municipios o los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal Municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan en el expediente relativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa el presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. MANUEL BÁEZ MARTÍNEZ



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


JAUMAVE, TAM. R. AYUNTAMIENTO

2024-2027

SECRETARÍA



MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
	Total	118,721,000.00
Impuestos		4,606,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos		30,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		1,816,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		185,000.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		225,000.00
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		2,350,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Contribuciones de Mejoras		0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Derechos		1,655,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		390,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		855,000.00
Otros Derechos		410,000.00
Accesorios de Derechos		0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Productos		60,000.00
Productos		10,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		50,000.00
Aprovechamientos		180,000.00
Aprovechamientos		180,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
Accesorios de Aprovechamientos		0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		60,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	60,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	112,160,000.00
Participaciones	65,700,000.00
Aportaciones	44,160,000.00
Convenios	2,300,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00



**ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL**

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PROF. MANUEL BÁEZ MARTÍNEZ
PRESIDENCIA



LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			4,606,000.00
	11	Impuesto sobre los Ingresos		30,000.00	
	111	Impuesto sobre espectáculos Públicos	30,000.00		
	12	Impuestos sobre Patrimonio		1,816,000.00	
	121	Impuesto sobre propiedad urbana	1,360,000.00		
	122	Impuesto sobre propiedad rústica	456,000.00		
	13	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones		185,000.00	
	131	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	185,000.00		
	17	Accesorios de los Impuestos		225,000.00	
	171	Multas	20,000.00		
	172	Recargos	200,000.00		
	173	Gastos de Ejecución y Cobranza	5,000.00		
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago		2,350,000.00	
	191	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	1,600,000.00		
	192	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	750,000.00		
2		CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS			1,655,000.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bienes de dominio publico		390,000.00	
	412	Uso de la vía publica por comerciantes	90,000.00		
	413	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Publica.	300,000.00		
	43	Derechos por prestación de servicios		855,000.00	
	431	Expedición de Certificados de Residencia	10,000.00		
	432	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	120,000.00		
	433	Expedición de Permiso Eventual de Acohol	5,000.00		
	435	Exp. De Constancia de Aptitud de Manejo	15,000.00		



LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	438	Expedición de Avaluos Periciales	90,000.00		
	4310	Exp. de Certificados de dependencia Economica	5,000.00		
	4317	Certificación de catastro	10,000.00		
	4319	Permiso para Circular sin Placas	10,000.00		
	4320	Expedición de Permisos Para Maniobras de Carga y Descarga	150,000.00		
	4321	Constancias	50,000.00		
	4323	Planificación, Urbanización y pavimentación	100,000.00		
	4324	Servicios de Panteones	70,000.00		
	4325	Servicios de Rastros	120,000.00		
	4326	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos no tóxicos	60,000.00		
	4327	Limpieza de predios baldios	20,000.00		
	4329	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	20,000.00		
	44	Otros Derechos		410,000.00	
	441	Otros Ingresos	350,000.00		
	443	Permisos y Licencias de Protección Civil	50,000.00		
	444	Expedición de Constancias y Licencias diversas	10,000.00		
5		PRODUCTOS			60,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente		10,000.00	
	513	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	10,000.00		
	59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago		50,000.00	
	594	Intereses Ganados	50,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS			180,000.00
	61	Aprovechamientos		180,000.00	
	611	Multas por Autoridades Municipales	60,000.00		
	612	Multas de Transito	60,000.00		
	613	Multas Federales no Fiscales	60,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			60,000.00
	79	Otros Ingresos		60,000.00	
	791	Otros Ingresos, Intereses Ganados	60,000.00		



LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			112,160,000.00
	81	Participaciones		65,700,000.00	
	811	Fondo General de Participaciones	40,500,000.00		
	812	Fondo de Fomento Municipal	10,200,000.00		
	813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,700,000.00		
	814	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	800,000.00		
	818	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/1	3,000,000.00		
	815	Ajustes	500,000.00		
	816	Reintegro de ISR Retenido	700,000.00		
	817	FEIEF	800,000.00		
	819	Apoyos	500,000.00		
	82	Aportaciones		44,160,000.00	
	821	Fismun	27,600,000.00		
	822	Fortamun	16,560,000.00		
	83	Convenios		2,300,000.00	
	831	Convenios Diversos	1,500,000.00		
	834	Hidrocarburos	800,000.00		
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
			118,721,000.00	118,721,000.00	118,721,000.00



PRESIDENTE MUNICIPAL

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PROPR. MANUEL BÁEZ MARTÍNEZ
PRESIDENCIA



TESORERO MUNICIPAL

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PROPR. PEDRO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTEGA
TESORERÍA



SINDICO MUNICIPAL

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PROPR. MIRSHA ELIZABETH CRUZ
SINDICO



CONTRALOR MUNICIPAL

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PROPR. DALUPE CASTRO GUTIÉRREZ
CONTRALORÍA



LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			4,606,000.00
	11	Impuesto sobre los Ingresos		30,000.00	
	12	Impuestos sobre Patrimonio		1,816,000.00	
	13	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones		185,000.00	
	17	Accesorios de los Impuestos		225,000.00	
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago		2,350,000.00	
2		CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS			1,655,000.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bienes de dominio publico		390,000.00	
	43	Derechos por prestación de servicios		855,000.00	
	44	Otros Derechos		410,000.00	
5		PRODUCTOS			60,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente		10,000.00	
	59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago		50,000.00	
6		APROVECHAMIENTOS			180,000.00
	61	Aprovechamientos		180,000.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			60,000.00
	79	Otros Ingresos		60,000.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			112,160,000.00
	81	Participaciones		65,700,000.00	
	82	Aportaciones		44,160,000.00	
	83	Convenios		2,300,000.00	
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00



Gobierno Municipal de
Jaumave
2024 - 2027

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO 2024-2027

LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
				118,721,000.00	118,721,000.00



PRESIDENTE MUNICIPAL



TESORERO MUNICIPAL

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

Manuel Báez Martínez
PROFR. MANUEL BÁEZ MARTÍNEZ

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

Pedro Martín Hernández Ortega
PEDRO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTEGA

PRESIDENCIA

TESORERIA



SINDICO MUNICIPAL



CONTRALOR MUNICIPAL

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

Mirsha E. Cruz V.
MIRSHA ELIZABETH CRUZ VÁZQUEZ

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

Katia Guadalupe Castro Gutiérrez
KATIA GUADALUPE CASTRO GUTIÉRREZ

SINDICO

CONTRALORIA



Gobierno Municipal de **MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS**
Jaumave R. AYUNTAMIENTO 2024-2027
 2024 - 2027

LEY DE INGRESOS 2025

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS	4,606,000.00
2		CUOTAS Y APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4		DERECHOS	1,655,000.00
5		PRODUCTOS	60,000.00
6		APROVECHAMIENTOS	180,000.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	60,000.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	112,160,000.00
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
			118,721,000.00



PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

DR. MANUEL BÁEZ MARTÍNEZ



TESORERO MUNICIPAL

[Signature]

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

ING. PEDRO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTEGA



SINDICO MUNICIPAL

[Signature]

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

C. MIRSHA ELIZABETH CRUZ VÁZQUEZ



CONTRALOR MUNICIPAL

[Signature]

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

CONTRALORA MARIA GUADALUPE CASTRO GUTIÉRREZ

SINDICO



Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

RUBRO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTOS		4,606,000.00	657,500.00	572,500.00	515,000.00	439,000.00	370,000.00	366,000.00	373,000.00	410,000.00	322,000.00	226,000.00	182,000.00	173,000.00
	Impuesto sobre los Ingresos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	5,000.00	3,000.00	2,000.00	3,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00
	Impuestos sobre Patrimonio	1,816,000.00	250,000.00	200,000.00	200,000.00	166,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	200,000.00	200,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	185,000.00	30,000.00	25,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	Accesorios de los Impuestos	225,000.00	50,000.00	25,000.00	30,000.00	20,000.00	14,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	15,000.00	10,000.00	11,000.00
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago	2,350,000.00	325,000.00	320,000.00	260,000.00	230,000.00	234,000.00	233,000.00	250,000.00	188,000.00	100,000.00	100,000.00	60,000.00	50,000.00
	CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	DERECHOS	1,655,000.00	153,750.00	161,250.00	146,250.00	141,250.00	138,750.00	138,750.00	138,750.00	138,750.00	138,750.00	126,250.00	121,250.00	111,250.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de bien de dominio publico	390,000.00	32,500.00	40,000.00	40,000.00	35,000.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	30,000.00	30,000.00	20,000.00
	Derechos por prestación de servicios	855,000.00	71,250.00	71,250.00	71,250.00	71,250.00	71,250.00	71,250.00	71,250.00	71,250.00	71,250.00	71,250.00	71,250.00	71,250.00
	Otros Derechos	410,000.00	50,000.00	50,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	25,000.00	20,000.00	20,000.00
	PRODUCTOS	60,000.00	1,000.00	2,000.00	5,000.00	2,000.00	8,000.00	7,000.00	9,000.00	6,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
	Productos de Tipo Corriente	10,000.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	50,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	5,000.00	5,000.00	7,000.00	6,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
	APROVECHAMIENTOS	180,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	Aprovechamientos	180,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	60,000.00	1,000.00	2,000.00	3,000.00	3,000.00	5,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	5,000.00	7,000.00	5,000.00	5,000.00
	Otros Ingresos	60,000.00	1,000.00	2,000.00	3,000.00	3,000.00	5,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	5,000.00	7,000.00	5,000.00	5,000.00
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	112,160,000.00	9,615,000.00	9,615,000.00	9,615,000.00	11,015,000.00	9,615,000.00	10,515,000.00	9,615,000.00	9,615,000.00	9,615,000.00	9,615,000.00	6,855,000.00	6,855,000.00
	Participaciones	65,700,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00	5,475,000.00
	Aportaciones	44,160,000.00	4,140,000.00	4,140,000.00	4,140,000.00	4,140,000.00	4,140,000.00	4,140,000.00	4,140,000.00	4,140,000.00	4,140,000.00	4,140,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00
	Convenios	2,300,000.00	0.00	0.00	0.00	1,400,000.00	0.00	900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		118,721,000.00	10,443,250.00	10,367,750.00	10,299,250.00	11,615,250.00	10,151,750.00	11,049,750.00	10,158,750.00	10,192,750.00	10,100,750.00	9,994,250.00	7,183,250.00	7,164,250.00



PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
C. PROF. MANUEL BÁEZ MARTÍNEZ

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA



TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
C. ING. PEDRO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTEGA
JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
TESORERIA



SINDICO MUNICIPAL

[Signature]
C. MIRSHA ELIZABETH CRUZ VÁZQUEZ
JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SINDICO



CONTRALOR MUNICIPAL

[Signature]
C. DALUPE CASTRO GUTIÉRREZ
JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
CONTRALORIA

**MUNICIPIO DE JAUMAVE TAMAULIPAS
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027**

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.04/2024

PARTICIPACION SECRETARIO:

En la Sala de Reuniones de la Presidencia Municipal de Jaumave, Tamaulipas ubicada en la calle Hidalgo #221, siendo las 9:51 horas del día 30 de octubre de 2024, previo citatorio girado por el Secretario del Ayuntamiento, el C. Julio Cesar García Montalvo, convoca a los integrantes del H. Cabildo para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria, con fundamento en los artículos 43 y 55 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En uso de la palabra del C. Julio Cesar García Montalvo, Secretario del R. Ayuntamiento a fin de llevar a cabo y atender los asuntos de nuestra competencia, lleva a cabo el pase de lista de los Miembros del H. Cabildo del R. Ayuntamiento 2024 – 2027.

- C. Profesor Manuel Báez Martínez (Presente)
- C. Profesora Mirsha Elizabeth Cruz Vázquez, Síndico Municipal (Presente)
- C. Profesor Jorge Alberto Balderas Mendoza, Primer Regidor (Presente)
- C. Profesora Yesenia Soto González, Segundo Regidor (Presente)
- C. Ingeniero Saul Silvestre Acosta Villarreal, Tercer Regidor (Presente)
- C. Juana María Mezquitic Márquez, Cuarto Regidor (Presente)
- C. Dora Elia Hernández Guerrero, Quinto Regidor (Presente)
- C. Osvaldo Reyna Silva, Sexto Regidor (Presente)

Dora E. Hdz Gvo

PARTICIPACION PRESIDENTE:

Estimados Compañeros, una vez realizado el pase de lista y verificando que exista el quórum legal requerido para celebrar la presente sesión extraordinaria siendo las 9:53 horas de este día 30 de octubre del año 2024 declaro abierta la misma y validados los acuerdos que en ella se tomen.

PARTICIPACION SECRETARIO:

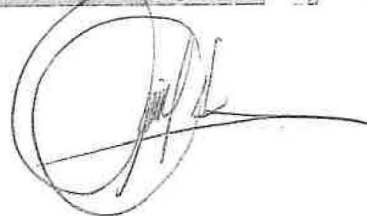
El Secretario de Ayuntamiento C. Julio Cesar García Montalvo presenta el orden del día:

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y SU APROBACION

1. LISTA DE PRESENTES.
2. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

*Juana Maria
Mezquitic Marquez*

Mirsha E. Cruz V



SINDICO KEYNA SILVA

3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y SU APROBACIÓN.
4. DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 3 YA QUE FUE DEBIDAMENTE APROBADA Y FIRMADA.
5. PRESENTACIÓN, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL PROYECTO DE LA **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**
6. INFORME DEL COMITÉ DE COMPRAS PARA LA ADQUISICON DEL EQUIPO DE TRANSPORTE.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA DE LA SESION.

Dora E. Adz 6vo

Quienes estén de acuerdo con el orden del día sírvanse manifestarlo:

“APROBADO POR UNANIMIDAD”

PARTICIPACION SECRETARIO:

4. Continuando con el orden del día, propongo se dispense la lectura y aprobación del acta anterior debido a que fue aprobada y firmada en la sesión extraordinaria número 3.

QUIENES ESTEN DE ACUERDO CON LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR SIRVANSE MANIFESTARLO:

“APROBADO POR UNANIMIDAD”

5.- Continuando con el orden del día, PUNTO NUMERO 5 PRESENTACIÓN, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL PROYECTO DE **LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

OSWALDO RIVERA SILVA

*Johana Maria
Mezquita Marquez*

Mirsha E. Cruz V.

José Cruz V.

#

PARTICIPACION PRESIDENTE:

Compañeros integrantes del H. cabildo, para dar cumplimiento a lo que nos mandata el congreso del estado de Tamaulipas para que les presentemos la propuesta de ley de ingresos, la cual es nuestra obligación presentarla, por lo que a continuación les informo el desglose que contiene dicha ley de ingresos.

5.(EXPLICACION, DESGLOSE, PALABRAS E INTERVENCION)

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS	4,606,000.00
2		CUOTAS Y APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4		DERECHOS	1,655,000.00
5		PRODUCTOS	60,000.00
6		APROVECHAMIENTOS	180,000.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	60,000.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	112,160,000.00
9		TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
			118,721,000.00

(Ciento Dieciocho Millones Setecientos Veintiún Mil pesos 00/100 m.n)

Juana Maria
Mezquite Marquez

Mirsha E Cruz V. #

José Cevallos

Dora E. Holz G. G. D

OSVALDO REYES SILVA

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

PARTICIPACION SECRETARIO:

Quienes estén de acuerdo sírvanse manifestarlo levantando su mano:

“APROBADO POR UNANIMIDAD”

PARTICIPACION SECRETARIO:

6.- CONTINUANDO CON EL PUNTO NUMERO 6 INFORME DEL COMITÉ DE COMPRAS PARA LA ADQUISICON DEL EQUIPO DE TRANSPORTE.

PARTICIPACION PRESIDENTE:

6.- Les informó que a recibido las tres cotizaciones para la compra de vehículos y se pone a consideración del cabildo, optando por la marca Toyota.

MARCA: TOYOTA
VEHICULO: HILUX
VERSION: SR
COLOR: BLANCO
MODELO: 2024
PRECIO: \$584,200.00

PARTICIPACION SECRETARIO:

Quienes estén de acuerdo sírvanse manifestarlo levantando su mano:

“APROBADO POR UNANIMIDAD”

Juana Maria
Mezquita Marquez

Mirsha E. Cruz V. #

Dora E. Hdz 6ro

Asurgoo Kky/10 S/10/10

Juberto Cruz

PARTICIPACION SECRETARIO:

7.- ASUNTOS GENERALES.

El tercer regidor: Ingeniero Saul Silvestre Acosta Villarreal, presenta una cuestión: que si no se reduce el rezago del impuesto predial urbano, ¿que pasa? A lo cual se le responde, que se seguirá acumulando el rezago de dicho impuesto.

El primer regidor: Profesor Jorge Alberto Balderas Mendoza, manifiesta sobre el cobro de un lote en el panteón municipal, dice que se adquirió a perpetuidad y se manejaba de siete años ya que eran de usos y costumbres, y de un tiempo hacia acá se ha modificado la ley para que se hagan cobros por construcción de gavetas, bóvedas, etc.

El tercer regidor: Ing. Saul Silvestre Acosta Villarreal, pregunta sobre el numero 441 de dicha ley de ingresos, a lo cual se le aclara dicha duda y queda satisfecho.

El primer regidor: Profesor Jorge Alberto Balderas Mendoza, pregunta sobre el concurso de altares, lo cual se le informa que será el viernes 1 de noviembre por la tarde y el sábado 2 de noviembre exhibición de baile Xantolo y concurso de catrinas.

Segunda regidora: Yesenia Soto González, manifiesta que existe la disposición de algunos directores de algunas instituciones educativas para participar con el ayuntamiento en el concurso de altares.

Dora E. Hdz Gro

PARTICIPACION SECRETARIO:

8.- A CONTINUACION AGOTANDO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESION.

PARTICIPACION PRESIDENTE:

Agotados los objetivos que dieron motivo a la presente sesión se clausura la sesión siendo las 11:24 horas del día 30 de Octubre del 2024 y a los asuntos aquí tratados serán de gran beneficio para el municipio.

ABRILDO BAYONA SANCHEZ

*Juana Maria
Mezquita Marquez*

Mirsha E. Cruz V.

José Cuervo

PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. MANUEL BAEZ MARTINEZ

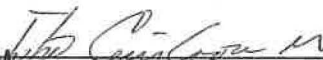
SINDICA MUNICIPAL



SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



C. PROFESORA MIRSHA ELIZABETH CRUZ VAZQUEZ




C. JULIO CESAR GARCIA MONTALVO

JAUHAVE, TAM.
AYUNTAMIENTO
2024-2027,
SECRETARIA

SECRETARIA

PRIMER REGIDOR



C. PROFESOR JORGE ALBERTO BALDERAS MENDOZA

SEGUNDO REGIDOR



C. PROFESORA YESENIA SOTO GONZALEZ

TERCER REGIDOR



C. INGENIERO SAUL SILVESTRE ACOSTA VILLARREAL

CUARTO REGIDOR



C. JUANA MARIA MEZQUITIC MARQUEZ

QUINTO REGIDOR



C. DORA ELIA HERNANDEZ GUERRERO

SEXTO REGIDOR



C. OSVALDO REYNA SILVA